

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1766
Radicado:	76001311001-2023-00378-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	RAFAEL VALDES CORTES
Demandado:	YANETH YANGANA ANTE
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por el señor RAFAEL VALDES CORTES, a través de apoderado judicial, en contra de la señora YANETH YANGANA ANTE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora presentar la demanda reuniendo los requisitos conforme al Art. 82 y 84 del CGP, tales como el poder conferido a la Dra. LADY ROCIO OSORIO SOTO, debidamente autenticado o el mensaje de datos por el cual se confiere de conformidad artículo 5º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

2. Se debe indicar el canal digital y físico, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con el demandado, requisito esté ausente en la demanda allegada, no se aportó las evidencias donde se pueda constatar que es el utilizado por la parte demandada (ejemplo: conversaciones entre las partes a través de sus correos electrónicos o chat, pantallazo de WhatsApp donde se constate número de celular aportado con la demanda 3137936908), tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022:

“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma

como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

3. De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física o correo electrónico suministrados con la demanda de manera simultánea a la presentación de la demanda, y allegar la correspondiente certificación de cotejo expedido por la empresa certificada de envíos donde indique que la persona a notificar si labora o vive allí, o el acuse de recibido, entrega y lectura del correo electrónico.

4. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

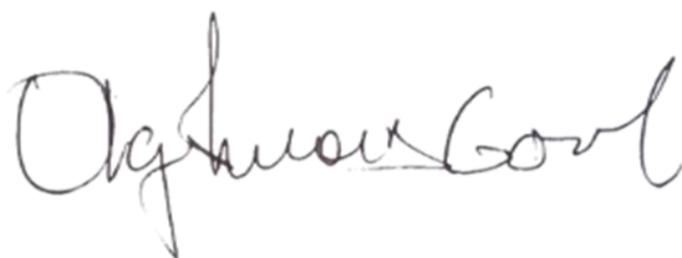
2

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -

SECRETARIA

ESTADO No. 137

EN LA FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN